MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2605 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 17 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2000-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Constancia de Registro de Información N°011610-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador informa que se apersonó a calle Jr. Rivero y Ustariz Stand 29-30, Mz. A, Lote 17-18, urb. Los Huertos de San Antonio – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: "Al momento de la inspección se constató personal del puesto 29-30 el mal uso de la mascarilla, el cual anteriormente ya fueron orientados por el mismo personal de fiscalización", motivo por el cual se procedió a emitir la Papeleta de Infracción N°12221-2022, de fecha 12 de agosto de 2022, a nombre de **SANDRA ANGÉLICA PALOMINO CONDORI**, con DNI N°45977522, imputándole la comisión de la infracción O-054 "Por no ejecutar, como mínimo una vez a la semana la correspondiente desinfección covid-19 y no contar con el certificado de desinfección correspondiente".

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°12221-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2000-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 08 de mayo de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Irretroactividad, establecido en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en su segundo párrafo dispone lo siguiente: *"Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición"*

Que, mediante Ordenanza 620-MSS se ordenó incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad que como Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza 611-MSS, supuesto de conductas infractoras, relacionadas con el covid-19, una de dichos supuestos fue la conducta infractora con código O-054; sin embargo, mediante Ordenanza N° 673-MSS, ordenó derogar algunos códigos de infracción de la Ordenanza 620-MSS, entre ellos el código O-54.

Que, por lo tanto, en aplicación a principio detallado líneas arriba, se debe aplicar las Ordenanza N° 673-MSS, en la cual se deroga la conducta infractora del presente procedimiento; por lo cual no es posible atribuir responsabilidad administrativa a SANDRA ANGÉLICA PALOMINO CONDORI.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°12221-2022, impuesta en contra **SANDRA ANGÉLICA PALOMINO CONDORI**, con DNI N°45977522; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **SANDRA ANGÉLICA PALOMINO CONDORI**
Domicilio : **JR. MARIANO EDUARDO DE RIVERO Y USTARIZ STAND 29-30, MZ. A, LOTE 17, URB. LOS HUERTOS DE SAN ANTONIO – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct